

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) abril 30 del 2024. A despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el termino de traslado al demandado para contestar la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 30 de abril del 2024.
AUTO INT. 649

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ANGELA VANNESA BASTIDAS CORDOBA
Demandado: WILMAN JAVIER ESCOBAR GUERRERO.
Radicación: 765203184001-2024-00060-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente el demandado no contesto la demanda, ordenándose continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **21 DE MAYO DE 2024 A LAS 9 AM**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como la Sentencia de Divorcio No. 426 del 2016 radicada con numero 2016-00554 dada el 29 de noviembre del 2016, Acta conciliación No. 000-607 con el Auto N° 000963 en el proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA lo cual fue FRACASADA y celebrada en la Comisaria de Familia de la zona Palmira el 21 de diciembre del 2023, registro civil de nacimiento de la menor A. V. ESCOBAR BASTIDAS, Factura electrónica de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, donde se evidencia que la menor A. V. ESCOBAR BASTIDAS está activa como estudiante de pregrado.

B) TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de las señoras **JHOANA VÉLEZ VASCO y CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR NARANJO**, para que depongan sobre lo relacionado con los hechos de la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia

de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto la ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIOS: Oficiar al señor pagador **MASSY MOTORES PREMIUM S.A.S**, ubicado en la AV 3 N° 34-46 de la ciudad de Cali, para que sirva certificar a cuánto asciende el salario y sus respectivas prestaciones que devenga el señor **WILMAN JAVIER ESCOBAR GUERRERO**.

SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No se decretarán por cuanto el demandado no contesto la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 039 de hoy 02 de mayo del 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a32f10605283c4fa406cb07f95a9f54df4360395e4edc897a4c69947ef6f8e**

Documento generado en 30/04/2024 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>